

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de Noviembre de 2020.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 1.071
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Al revisar la presente demanda Ejecutivo con Título Prendario propuesta por CREDILATINA S.A.S. contra GILBERTO GUERRERO, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1.- Los documentos sobre los cuales descansa la obligación que se pretende ejecutar correspondiente a los pagares Nos. 1408 por \$95.000.000.00 y 300647 por \$9.538.344.00, así como las cartas de instrucciones para los mismos, se encuentran totalmente ilegibles en la mayoría de su contenido, razón por la cual deberán allegarse totalmente claros.

2. La cuantía de la acción se encuentra mal estimada teniendo en cuenta que se fija en cantidad inferior al pagaré base de recaudo No. 1408 cuyo valor sólo de capital asciende a la suma de \$95.000.000.00, y se debe tener en cuenta que la misma se determina de acuerdo al numeral 1º del art. 26 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda EJECUTIVA PRENDARIA formulada por CREDILATINA S.A.S. y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.
2. RECONOCER personería al(a) doctor (a) Amanda Franco Alegría, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No.
084 Fecha: NOV.26.2020